



Barranquilla D. E. I. y P. primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	9:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	12:01 DE LA TARDE
RADICADO	080013110009 202300027400
PROCESO	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	LEYDI JOMIRA MORENO DIAZ
DEMANDADO	IVAN JOSE LOPEZ QUINTERO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE: LEYDI JOMIRA MORENO DIAZ
APODERADO: Dr. JUAN CARLOS JARAMILLO NAVARRO

CURADOR AD LITEM: Dr. FREDY JIMENEZ DIAZ

PARIENTES INTERVINIENTES:
BERTHA LUZ DIAZ MARTINEZ
LESSY DEL CARMEN MORENO DIAZ

INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE:
De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante.

ETAPA PROBATORIA:

En este estado de la diligencia, el Despacho, de oficio, recibe el testimonio de la señora SONIA MICHEL PEREZ MOLA, luego de lo cual, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no se hace menesterosa el decreto y practica de más pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la demandante y al Curador Ad Litem, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso. Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar sentencia.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º. Declarar **probada** la causal 2º de **privación de patria potestad**, contenida en el Art. 315 del Código Civil, aducida por la señora LEYDI JOMIRA MORENO DIAZ contra el señor IVAN JOSE LOPEZ QUINTERO, respecto de la niña D.G.M.L.

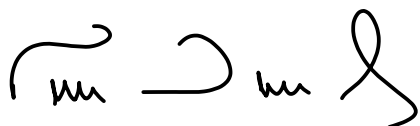
2º. En consecuencia, **privar** de la **patria potestad** al señor IVAN JOSE LOPEZ QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.108.766.162, respecto de la niña D.G.M.L.

Por consiguiente, el ejercicio de dicha patria potestad, se radica de forma **exclusiva** en cabeza de la señora LEYDI JOMIRA MORENO DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.102.860.777.

3º. Oficiase al funcionario de la Oficina del estado civil donde se encuentre inscrito el Registro Civil de Nacimiento de la niña D.G.M.L., a fin de que se sirva tomar atenta nota de la decisión contenida en esta sentencia. Por secretaria, emítanse las comunicaciones correspondientes.

4º. Dar por **terminado** el presente proceso. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante y al Curador Ad Litem, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conformes.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfe453053f86a1d5ec85d6adb9521fbad583efadafb620795e13177694c60bd**

Documento generado en 01/12/2023 03:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>